



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/27412

25/01/2018

71858

AUTOR/A: PRENDES PRENDES, José Ignacio (GCS)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas por Su Señoría se informa que, a raíz del incidente aludido, se han revisado los procedimientos para asegurar el diagnóstico de muerte por parte de los servicios en los centros penitenciarios, estableciéndose, en la Instrucción 1/2018, de 30 de enero, sobre “Actualización de aspectos medico-legales en Instituciones Penitenciarias. El diagnóstico de la muerte”, el nuevo protocolo a seguir.

Los hechos evidencian un error en el diagnóstico de muerte clínica, si bien se llevó a cabo utilizando un procedimiento aceptado por la *lex artis* y siguiendo el protocolo de actuación reglamentario habitual.

Así, las probables causas del error diagnóstico obedecieron a diversos factores que, de forma extraordinaria, concurrieron en este caso, específicamente y de manera principal, la temperatura extraordinariamente baja a la que se encontraba el cuerpo al ser explorado. Este hecho, no por inusual deja de ser de gravedad y, por tanto, para evitar que pudiera volver a producirse, se han introducido modificaciones al efecto en el protocolo de actuación en estas situaciones que se establece en la citada Instrucción. Así, se incluye la realización obligatoria de una prueba electrocardiografía en casos de muerte súbita de internos en los que se objetive una temperatura inferior a 34 grados en el momento de la exploración previa al diagnóstico de muerte clínica.

Por otro lado, como consecuencia del referido incidente, con fecha 9 de enero de 2018 la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, del Ministerio del Interior, ordenó la apertura de una Información Previa, que actualmente se encuentra en fase de tramitación, en la que se investigan todas las circunstancias que han rodeado el suceso ocurrido.

Para finalizar, respecto a la cuestión relativa al acceso a sustancias estupefacientes, se señala que los Centros Penitenciarios no son recintos aislados e impermeables a la sociedad, toda vez que, en consonancia con el espíritu de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, se potencia la interacción con el exterior, con la finalidad de fortalecer los vínculos entre los internos con sus familias y con la comunidad, que den pleno sentido al mandato constitucional de la reinserción social de las personas privadas de libertad.

Madrid, 12 de abril de 2018